

ESTATUTOS SOCIALES DE “CORPORACIONES INDUSTRIALES DE CÓRDOBA AGRUPADAS, S.A.”

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN. Queda constituida la Compañía Mercantil Anónima Corporaciones Industriales de Córdoba Agrupadas, S.A.

La Compañía se registrará por los presentes Estatutos y por la Ley de Sociedades de Capital aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y disposiciones legales aplicables en carácter imperativo supletorio.

ART. 2.- OBJETO. La Sociedad tiene por objeto:

- a) La detección de necesidades de suelo industrial y/o residencial en la provincia de Córdoba; la realización de gestiones de compraventa y gestión de suelo; la relación con los equipos técnicos encargados de la redacción de proyectos y la dirección de obras con los constructores adjudicatarios de las obras de urbanización y construcción; la realización de estudios económicos financieros de los desarrollos urbanísticos; la realización de actividades de promoción y comercialización de promociones urbanísticas; el estudio de fórmulas y financiación adaptadas a las necesidades de los clientes; la realización de estudios y seguimiento de la evolución de la oferta de suelo en la zona donde se ubique.
- b) La promoción de viviendas protegidas y actuaciones de rehabilitación.
- c) Gestión Urbanística y Edificatoria del Patrimonio Municipal de Suelo
- d) La realización de estudios urbanísticos, incluyendo la redacción de planes de ordenación y proyectos de urbanización, de reparcelación, así como la iniciativa para su tramitación y aprobación.
- e) La promoción, desarrollo, ejecución, urbanización, comercialización, explotación y edificación de parques y polígonos industriales, así como de unidades de cualquier clase de suelo.
- f) La adquisición, enajenación, arrendamiento o tenencia y explotación, por cualquier título jurídico admisible en derecho, de suelo de naturaleza urbana, urbanizable rústico o de cualquier otra categoría urbanística en orden a la mejor consecución de la urbanización, edificación y aprovechamiento del área de actuación, con el propósito de promover el desarrollo social y económico de la zona donde se ubique.
- g) La promoción del establecimiento e instalación de actividades empresariales de cualquier naturaleza que posibilite la creación de riqueza social y empleo en la zona donde se ubique a través del cumplimiento de su objeto social.

- h) El desarrollo, promoción y explotación de servicios de apoyo a las actividades empresariales y urbanísticas.
- i) Suscribir convenios con organismos competentes que deban coadyuvar, por razón de su competencia, al mejor éxito de la gestión.
- j) Colaboración y asistencia técnica para Ayuntamientos y gestión integral de proyectos de iniciativa pública o privada.
- k) La gestión de servicios públicos en general y concesiones en particular relacionados con los fines anteriores.

Las indicadas actividades también podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otra u otras Sociedades con objeto análogo.

En todo caso, quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Su actividad principal tiene el CNAE 7022: Otras Actividades de Consultoría y Gestión Empresarial.

ART. 3.- DURACIÓN. La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Sociedad.

ART.4.- DOMICILIO. La Sociedad establece su domicilio en Córdoba, Avenida Gran Capitán esquina Ronda Vial Norte, número 46, local nº 3, planta 2ª. El órgano de administración de la misma podrá crear, suprimir y trasladar sucursales, Agencias o Delegaciones en cualquier punto del territorio español o del extranjero, y variar la sede social dentro de la población de su domicilio.

II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

ART. 5.- CIFRA CAPITAL.

1.- El capital social es de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE NUEVE EUROS (192.229,00 €). Dicho capital social está dividido en 192.229 acciones de valor nominal cada una de ellas de UN (1,00) euros, numeradas correlativamente del uno en adelante, y todas nominativas.

2.- Las acciones estarán representadas por medio de títulos, que se extenderán en libros talonarios, expresarán las circunstancias exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y llevarán la firma de uno o más administradores, que podrán ser impresas conforme las prescripciones legales vigentes; se podrá asimismo emitir títulos múltiples.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, las acciones figurarán en un Libro Registro que llevará la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las

mismas, con la expresión del nombre y apellidos o denominación o razón social, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las acciones.

3.- El capital social se halla totalmente desembolsado.

ART.6.- ACCIONISTAS.

1.- Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y la atribuye el derecho de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, el de asistencia, voto e impugnación en las Juntas Generales, el de información, y los demás que legal y estatutariamente proceda.

2.- Los derechos de socio se ejercerán en la forma legalmente establecida; en particular y en orden al ejercicio del derecho al voto, se establece que para integrarse en las Juntas Generales y ejercer el derecho de voto, cada acción, propia o representada, atribuye un derecho de asistencia a la Junta, así como que cada acción, propia o representada, confiere derecho a un voto.

3.- La titularidad de una acción implica la plena conformidad con los presentes Estatutos y la sumisión a los acuerdos legítimos de los órganos sociales.

4.- Los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, en la forma y plazos legalmente establecidos, el derecho de suscripción que la Ley les reconoce.

ART. 7.- RÉGIMEN. En cuanto al ejercicio, la transmisión, constitución, modificación y vida de los derechos sobre las acciones, se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y lo establecido en las reglas siguientes:

CASO DE COMUNIDAD o cotitularidad de derechos sobre acciones, los copropietarios o cotitulares acordarán la designación de uno solo para el ejercicio de los derechos de socio, debiéndolo comunicar fehacientemente a la sociedad; y responderán solidariamente todos los interesados frente a la Sociedad, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

CASO DE USUFRUCTO la cualidad de accionista recae en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponden al nudo propietario, quedando obligado el usufructuario a facilitar a aquél el ejercicio de estos derechos. Igual regla se aplicará en los fideicomisos condicionales, reservas y figuras afines.

CASO DE PRENDA DE ACCIONES, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista.

CASO DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES se observarán las siguientes normas:

A) INTER VIVOS.

1.- Es libre la transmisión inter vivos de acciones a favor de otro accionista o a favor de ascendiente o descendiente directo (no por afinidad) de accionista.

2.- Fuera de tales casos, toda transmisión de acciones deberá ser notificada con expresión de sus circunstancias, particularmente con los datos del pretendido adquirente, al órgano de administración. Éste lo pondrá en conocimiento de los restantes accionistas en el plazo de quince días contados desde el que se le notificó. Los accionistas tendrán derecho preferente a la adquisición de tales acciones, comunicando al órgano de gobierno su decisión en tal sentido, en los quince días siguientes al de la recepción de la notificación. Caso de ser varios los optantes ejercerán su derecho a prorrata de las acciones que posean. Pasados los plazos anteriores sin que los accionistas hayan hecho uso, o agotado su derecho de adquisición preferente, la Sociedad podrá adquirir las acciones no adquiridas por los socios, previo acuerdo de la Junta General, en el plazo de los quince días siguientes, sujetándose a lo previsto sobre la materia en la Ley de Sociedades de Capital.

3.- Transcurridos todos los plazos dichos sin que ninguno haya ejercitado su derecho de adquisición preferente, el accionista podrá hacer libremente su transmisión a terceros en los tres meses siguientes al vencimiento del último plazo; y lo mismo también desde la fecha de la certificación del órgano de administración que se le facilite, acreditando haber renunciado su derecho de preferente adquisición, los restantes accionistas y la Sociedad misma, o una vez transcurridos dos meses desde que el accionista hubiere notificado al órgano de administración su decisión de transmitir sin haber obtenido respuesta.

4.- Para el ejercicio del derecho de adquisición preferente establecido en estas normas, el precio de venta, en caso de discrepancia, será el determinado por el auditor de cuentas de la Sociedad, y en su defecto, por el auditor designado al efecto por el Registrador Mercantil del domicilio social. Si las acciones cotizasen en un mercado secundario oficial, se aplicará solo el valor de cotización media del último semestre.

5.- El pago del precio se efectuará contra la firma del documento oficial de venta, el día que señale la parte compradora dentro del mes siguiente al día en que se haya acabado el respectivo plazo de posible opción de la parte compradora de que se trate, y con intervención del fedatario que ésta designe, en la capital de la Provincia donde radique el domicilio social, salvo acuerdo distinto de las partes sobre el lugar.

6.- Las notificaciones se harán a costa del transmitente, por correo certificado y conducto notarial, en los domicilios de los accionistas que figuren en el libro de registro; y el órgano de administración certificará quien tenga derecho a comprar, y en su caso, el precio de compra de las acciones, así como el tiempo hábil para formalizar la operación.

B) MORTIS CAUSA

1.- Es libre la transmisión mortis causa a favor de otro accionista y a favor de ascendiente o descendiente directo (no por afinidad) de accionistas.

2.- Toda otra transmisión mortis causa se registrará por las reglas generales antes dichas para la transmisión inter vivos.

3.- Para la aplicación de tales reglas, se establece que la comunicación inicial podrá ser efectuada por la parte legitimada para ello (heredero, comisario-contador, etc.), y que igualmente podrá el órgano de administración cursar directamente su comunicación cuando tenga conocimiento del supuesto.

En este supuesto de transmisión mortis causa, para aceptar o rechazar la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones, se estará a lo dispuesto sobre la materia en la Ley de Sociedades de Capital.

C) **NORMAS COMUNES.** La Sociedad no reconocerá validez a ninguna transmisión de acciones que no se ajuste a lo aquí preceptuado. Todos los accionistas habrán de comunicar a la Sociedad su condición de tal y el domicilio para practicar los requerimientos y notificaciones expresadas, sin cuyo requisito no podrán ejercitar derecho alguno respecto de los supuestos que anteceden, ni respecto de la Sociedad misma.

III.- ÓRGANOS SOCIALES.

ART. 8.- ÓRGANOS SOCIALES. Son órganos de la Sociedad: a) La Junta General de accionistas; b) El Órgano de Administración.

CAPÍTULO 1. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ART. 9.- SOBERANÍA DE LA JUNTA. La Junta General de Accionistas es el Órgano Máximo deliberante de la Sociedad y sus acuerdos, legítimamente adoptados, vinculan a la propia sociedad y a todos sus accionistas, incluso los ausentes, disidentes o que se hubieran abstenido de votar.

ART. 10.- CLASES DE JUNTAS. Las Juntas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente, una vez al año dentro del primer semestre de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso el balance y las cuentas del anterior ejercicio y resolver sobre la aplicación del resultado.

El órgano de Administración convocará la Junta General Extraordinaria cuando lo estime conveniente para los intereses sociales; debiendo asimismo convocarla cuando lo soliciten

accionistas que representen como mínimo, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud, los asuntos a tratar en la Junta.

ART. 11.- CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y COMPETENCIA. En lo referente a convocatoria, constitución, competencia, mesa, acuerdos, impugnación y actas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital pudiéndose realizar la convocatoria mediante publicación en la página web corporativa: www.grupocinco.net.

Para la integración en las Juntas y ejercer el derecho de voto, se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en las normas dichas en el artículo seis de estos Estatutos.

No obstante, en relación a la forma de deliberar y tomar acuerdos se observarán las siguientes normas: una vez determinada la válida constitución de la junta de que se trate, el señor Presidente declarará abierta la sesión y procederá a la lectura del orden del día. Cada uno de los puntos que en el mismo se contengan, serán tratados por separado. El Presidente expondrá cuanto estime conveniente a tenor de lo acordado en el Consejo, concediendo a continuación, tres turnos a favor y otros tres en contra, como mínimo, consumado los cuales hará un resumen de lo expuesto, cuyo resultado se reflejará en el acta con lo demás procedente.

CAPÍTULO 2. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

ART. 12.- A) COMPOSICIÓN.

1.- El Órgano de Administración estará desempeñado por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, que se compondrá de un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve, elegidos por la Junta General, incluso entre personas no accionistas.

2.- El Consejo de Administración elegirá de su seno, un Presidente y un Vicepresidente. También designará un Secretario y un Vicesecretario, que pueden ser personas ajenas al Consejo. Los cargos de Vices podrán recaer en la misma persona, sin que pueden ser ejercitados simultáneamente por la misma.

3.- Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años.

B) RETRIBUCIÓN. Los miembros del Consejo de Administración no estarán retribuidos.

C) FUNCIONAMIENTO. En cuanto a la constitución y la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración, se estará a lo dispuesto en los artículos 246 a 248 de la Ley de Sociedades de Capital, y en cuanto a la actuación y funcionamiento de dicho Consejo de Administración, así como en todo lo no particularmente previsto en estos Estatutos sobre el mismo, se estará a lo dispuesto en la mencionada Ley de Sociedades de Capital.

En relación a la forma de deliberar y tomar acuerdos, se observarán las siguientes normas: una vez determinada la válida constitución del Consejo de que se trate, el Sr. Presidente, declarará abierta la sesión y procederá a la lectura del orden del día. Cada uno de los puntos que en el mismo se contengan serán tratados por separado. Se expondrá por la Presidencia, cuanto estime conveniente a tenor de lo acordado previamente, concediendo a continuación tres turnos a favor y otros tres en contra, como mínimo, consumados los cuales hará un resumen de lo expuesto, cuyo resultado se reflejará en el Acta, con lo demás procedente.

En todo lo demás se aplicará cuanto disponga la Ley de Sociedades de Capital.

D) COMISIÓN EJECUTIVA Y CONSEJEROS DELEGADOS. El Consejo de Administración podrá designar de su seno, una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, que tendrán atribuido el ejercicio de las facultades que se les confieran, los que actuarán en la forma que se determine al nombrarlos. El nombramiento con expresión de sus facultades y características se inscribirá en el Registro Mercantil competente.

ART. 13.- FACULTADES. Al Órgano de Administración corresponde la plena y absoluta representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, dentro del giro y tráfico de la empresa.

Dicha representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en el artículo segundo de estos Estatutos, de manera tal que cualquier limitación de las facultades representativas del Órgano de Administración, aunque esté inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.

La Sociedad quedará obligada frente a terceros, que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aun cuando se desprenda de los Estatutos inscritos en el Registro Mercantil, que el acto no está comprendido en el objeto social.

Por vía de aclaración, con carácter meramente enunciativo y sin que ello suponga limitación alguna, se expresan como facultades del Órgano de Administración las siguientes:

1.- CONVENIR, concertar, ejecutar y cumplir toda clase de contratos que se refieran al objeto social, directa o indirectamente. Dirigir, regir o gobernar los negocios, bienes (muebles e inmuebles), derechos, y en general, el patrimonio de la Compañía; y en tal sentido cuidar y atender la buena conservación de los bienes. Ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; constituir, rendir, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, incluso de arrendamiento, arrendamientos financieros (leasing), seguro, trabajo y transporte. Nombrar, separar y despedir toda clase de empleados y obreros de la Sociedad y fijar los sueldos, retribuciones, reglamentos de trabajo y normas de situación y actuación. Asistir a Juntas de todas clases, con facultad de deliberar y votar. Abrir, contestar y firmar la correspondencia. Retirar de las oficinas de Correos y Comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las Compañías ferroviarias, aéreas, navieras y de transporte en general, Aduanas, Muelles y Agencias,

los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones y hacer dejes de cuentas y abandono de mercancías y levantar protestas de averías; todo ello con la más plena libertad y amplitud de cláusulas, pactos, condiciones y determinaciones, sin limitación alguna.

2.- RECONOCER y pagar deudas, aceptar y cobrar créditos, tanto por capital como por intereses, dividendos y amortizaciones; aprobar e impugnar cuentas; aceptar pagos y cobrar sumas adeudadas por cualquier título y a favor o a cargo de cualquier persona, entidad o corporación, incluso Estado, Autonomía, Provincia o Municipio, Ministerios, Consejerías y Organismos oficiales o personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, firmando recibos, saldos, conformidades, resguardos y cartas de pago.

3.- LIBRAR, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, negociar y descontar letras de cambio, cheques, talones y demás documentos de giro. Formular cuentas de resaca y protestas por falta de aceptación o de pago o de garantía o para mayor seguridad.

4.- AVALAR, garantizar, afianzar toda clase de operaciones, deudas y obligaciones y préstamos, por cuenta y representación de la Sociedad, sin limitación alguna de tiempo ni cantidad, tanto de particulares, de Bancos, incluso el de España, Entidades, Cajas de Ahorro y Montes de Piedad y demás que fueren pertinentes; suscribir y aceptar y otorgar a los fines dichos las escrituras, pólizas, letras y documentación públicas y privadas que se requiera, sin limitación alguna.

5.- OPERAR con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y Bancos, incluso la Banca Oficial, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan. Abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar en el banco de España, en cualquier localidad o en cualquier otro Banco o Establecimiento de Crédito Ahorro, cuentas corrientes ordinarias o de crédito, solicitar y obtener préstamos, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, y Cajas de Seguridad, firmando al efecto cheques, órdenes, transferencias y demás documentos, y retirando cuadernos de cheques. Aprobar e impugnar cuentas, deudas, créditos, cobros, saldos y liquidaciones. Adquirir por cualquier título valores, cobrar sus dividendos y amortizaciones y vender sus cupones. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos.

6.- DISPONER, enajenar, vender, transmitir, permutar, comprar, adquirir, gravar, hipotecar y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, rústicos o urbanos, derechos reales o personales, acciones u obligaciones, cupones, valores y cualesquiera acciones, efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinente. Ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compras, ventas, transmisiones, enajenaciones, adquisiciones, permutas, aportes, cesiones en pago o para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos; agrupaciones, reagrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones materiales, ceses de comunidad, declaraciones de obras nuevas, en construcción o terminadas, constitución de fincas en régimen de propiedad horizontal con asignación de cuotas en elementos comunes, gastos, servicios, anejos y

anexos, y redactar estatutos de comunidad, alteraciones de fincas, linderos, cabidas, superficies, destinos y cultivos. Dar y pactar cartas de pago, fianzas y avales, transacciones, compromisos y arbitrajes. Constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, censos, derechos de superficie, y en general, cualesquiera derechos reales o personales.

7.- CONCERTAR, desempeñar y rescindir uniones de empresas; constituir e intervenir en Sociedades, civiles o mercantiles de objeto análogo, tanto en fase de constitución como después, y aceptar, desempeñar y renunciar los cargos que procedan.

8.- REPRESENTAR a la Sociedad ante el Ministerio de Economía y Hacienda, Consejería del ramo en todas y cada una de las Comunidades Autónomas, Delegaciones y Subdelegaciones, Oficinas Liquidadoras o Recaudadoras de cualquier impuesto, y ante cualesquiera Centros u Organismos o Dependencias de tales competencias; y al efecto recibir cuantos libramientos y demás cantidades que por cualquier otro concepto corresponda percibir a la Sociedad; satisfacer contribuciones y reclamar contra lo no aceptable; firmar declaraciones juradas e instancias e interponer y seguir toda clase de recursos por todos sus trámites; y otorgar cartas de pago y firmar recibos.

9.- COMPARECER y actuar con plena personalidad, representando a la Sociedad como solicitante, otorgante, disponente, actora, demandada, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto, en otorgamientos, disposiciones, asuntos, actos de conciliación, juicios, causas, reclamaciones, expedientes, actuaciones de todo orden; ante toda clase de Ministerios, Departamentos, Institutos, Oficinas y Dependencias del Estado, Provincia y Municipio, Juzgados, Tribunales, Autoridades y Magistraturas de Trabajo, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados, Comisiones, Funcionarios y cualquier otro Centro y Organismo Civil, Penal, Mercantil, Administrativo, Fiscal, Canónico, Contencioso-Administrativo, Gubernativo, Laboral, de cualquier otra naturaleza, orden o grado; en todas sus jurisdicciones, grados e instancias, interviniendo incluso ante el Tribunal Constitucional, y para toda clase de asuntos, cuestiones, gestiones, actuaciones, trámites, diligencias e instancias, hasta la total conclusión, acabamiento y cumplimiento de las disposiciones, otorgamientos, decisiones, soluciones, resoluciones, sentencias, conclusiones y fallos definitivos. Con toda suerte de facultades y posibilidades, incluso recusar y tachar, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, como casación, revisión y nulidad; entablar excepciones y defensas, recabar testimonios, copias y certificaciones o asientos; solicitar y practicar toda suerte de diligencias, hasta las de carácter personal y pudiendo así ratificarse en los escritos; solicitar, conceder y aceptar quitas y esperas, levantar actas notariales e intervenir en las mismas; practicar requerimientos y notificaciones y contestarlos; desistir de las acciones y apelaciones o recursos entablados y verificar renunciaciones y allanamientos, así como toda suerte de pedimentos y diligencias instadas, incluso hacer declaraciones, absolver posiciones y retirar consignaciones y fianzas. Llevar la representación en quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de deudores, asistir a las Juntas, nombrar Síndicos y Administradores, desempeñar todos los cargos, aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, llenando todos los trámites hasta el término del

procedimiento. Transigir derechos y acciones; someterse a árbitros, amigables componedores, arbitrajes de equidad, solución de terceros, etc.; todo ello con plenitud de atribuciones y competencias, sin traba, excepción ni limitación de clase alguna.

10.- EJERCER, renunciar y revocar poderes conferidos. Y otorgar y revocar poderes de representación de la Sociedad, con las facultades que se precisen de entre las que tiene atribuidas, incluso la de subapoderar los apoderados, y aún los mismos subapoderados, pero éstos sólo a Procuradores y Letrados con las facultades usuales del poder procesal.

11.- SUSCRIBIR y otorgar cuantos documentos públicos o privados afecten o interesen a la Sociedad, por cualquier título, supuesto o efecto, o por virtud de las facultades conferidas.

ART. 14.- CERTIFICACIONES. La facultad certificante de todos los acuerdos sociales y supuestos relacionados con la Sociedad y que la afecten, se atribuye y encomienda al Consejo de Administración, dicha facultad corresponderá al Secretario del Consejo, con el visto bueno del Presidente del mismo, o de sus respectivos Vices.

IV.- EJERCICIOS, CUENTAS ANUALES.

ART. 15.- EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social comienza el uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura pública de Constitución de la Sociedad y finalizará el día treinta y uno de diciembre de ese mismo año.

ART. 16.- CUENTAS ANUALES.

1.- El órgano de administración, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, formulará las cuentas anuales, que comprenderán el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, y la Memoria, así como el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

2.- En cuanto a la forma, contenido, descripción, partidas, reglas de valoración, verificación, revisión, información a los accionistas, aprobación, aplicación de resultados, y depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

V.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ART. 17.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN. En cuanto a la transformación, fusión y escisión de la Sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

ART. 18.- DISOLUCIÓN. La Sociedad se disolverá única y exclusivamente, por las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.

ART. 19.- LIQUIDACIÓN. En el supuesto de disolución, la Junta General nombrará liquidadores en número impar, y determinará las atribuciones de éstos, y la forma en que haya de actuar, dentro de los límites legales. Asimismo, corresponde a la Junta General fijar las normas con arreglo a las cuales deba practicarse la división del haber social. Y en todo lo demás no previsto, se estará a la Ley de Sociedades de Capital.

VI.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ART. 20.- Toda cuestión o duda que se suscite entre accionistas, o entre éstos y la Sociedad, con ocasión o motivo de las cuestiones sociales, y sin perjuicio de las prevalentes normas de procedimientos establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, será resuelta forzosamente en el lugar del domicilio social, y por arbitraje, formalizado con arreglo a las prescripciones de la legislación vigente.

ART. 21.- Cualquier omisión padecida en los presentes Estatutos, deberá ser resuelta inspirándose en los preceptos de los mismos y del vigente régimen jurídico de Sociedades Anónimas y disposiciones reglamentarias, y en defecto de precepto que guarde relación con los casos de que se trate, la resolución habrá de apoyarse en la equidad y buena fe.